

RESOLUCIÓN DEL RECTOR POR LA QUE SE ACUERDA POR LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ LA RENUNCIA AL EXPEDIENTE INCIADO PARA LA CONTRATACIÓN QUE SE CITA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

EXPEDIENTE: C15-C09/10

OBJETO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA LICENCIA GESTOR DOCUMENTAL ALFRESCO ECM CON DESTINO AL CENTRO INTEGRADO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 8 de septiembre de 2010, se acuerda la iniciación del expediente para la citada contratación, por Procedimiento Negociado sin Publicidad al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 157.f de la Ley de Contratos del Sector Público, y por un importe de licitación de 59.000,00 (IVA incluido),

Segundo.- En fecha 9 de septiembre de 2010, se aprueba el expediente de contratación, el gasto y la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante Procedimiento Negociado sin Publicidad y Tramitación Ordinaria.

Tercero.- En fecha 10 de septiembre de 2010, se solicitan ofertas de acuerdo con el art. 162 de la vigente Ley 30/2007, de octubre, de Contratos del Sector Público, e invitadas las empresas que se citan, con un plazo de presentación hasta el 20 de septiembre de 2010.

- INTECNA SOLUCIONES, S.L.
- CLEVER TECNOLOGÍA, S.L.
- ARCOSISTEMAS, S.L.

Cuarto.- En fecha 20 de septiembre de 2010, la Oficina Receptora de ofertas del Campus de Puerto Real, de acuerdo con el art. 80 del R.D. 1098/2001 del Reglamento General de la LCSP, certifica que la única oferta presentada a la negociación es la formada en UTE por INTECNA SOLUCIONES, S.L. con TÉCNICAS COMPETITIVAS, S.A.

Quinto.- En fecha 21 de septiembre de 2010, se procede a la Apertura de Documentación Administrativa, calificándose la documentación presentada como correcta, por lo que se habilita al Órgano Negociador para el inicio con el empresario de los tratos preliminares conducentes a la formalización del contrato.

Sexto.- En fecha 22 de septiembre de 2010, se remite la oferta al Órgano Negociador, solicitándoles la evaluación de la misma y posterior informe con la valoración de los criterios.

Séptimo.- En fecha 4 de octubre de 2010, se recibe escrito del Director del Área de Infraestructuras, donde comunica lo siguiente *“En el momento de iniciar el trámite de contratación para la realización de este y poder disponer de la citada licencia estaban plenamente justificados. No obstante, posteriormente, en pleno desarrollo del trámite, se ha producido un cambio de prioridad en nuestras necesidades de contratación, que justifican la solicitud de resolución por desistimiento del expediente C15-C09/10”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, dispone en su artículo 139.2 “*La renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación provisional. En ambos casos se compensarán a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido,....*”, y así dispone también en su artículo 139.3 “*Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia*”.

Segundo.- Teniendo en cuenta las circunstancias manifestadas por el Director del Área de Informática en su informe de fecha 4 de octubre de 2010,

“Como consecuencia de tomar la decisión de poner en producción varios procedimientos administrativos electrónicos de gran impacto, entre los que destaca el de implantación, en todos los centros de la UCA y para todas las asignaturas, de la firma electrónica de actas académicas, se ha considerado de mayor prioridad que la contratación de la citada licencia, el garantizar un soporte técnico extra a los diversos colectivos de usuarios afectados (PDI, PAS y alumnos).

Es pues la atención a esta necesidad de carácter colectivo y público, en el ámbito de la UCA, para garantizar unas mejores condiciones de implantación de los nuevos procedimientos de administración electrónica, la justificación de la petición de resolución, con el fin de poder emplear el importe de la contratación de Alfresco en la contratación del soporte técnico. En ambos casos el presupuesto a emplear es el mismo y único disponible, procedente de la subvención del Proyecto Universidad Digital. Consideramos que el beneficio a obtener con el nuevo objetivo a cubrir y el impacto público del mismo, son razón suficiente para justificar el cambio de aplicación del presupuesto disponible, y por tanto de la resolución solicitada”.

Se considera, por tanto que, están justificadas las razones de interés público que permiten la renuncia a la celebración del contrato.

De conformidad con las facultades que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los Estatutos de la Universidad de Cádiz me atribuyen en materia de contratación, así como de acuerdo con el Informe favorable del Gabinete Jurídico de fecha **06 OCT. 2010**

HE RESUELTO

Proceder a la renuncia de la celebración del contrato para el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA LICENCIA GESTOR DOCUMENTAL ALFRESCO ECM CON DESTINO AL CENTRO INTEGRADO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ (Expdte. C15-C09/10) por razones de interés público al haber sobrevenido circunstancias apremiantes en la Universidad de Cádiz, que hace tomar tal resolución.

Acordar la posible compensación a las empresas licitadoras, por los gastos en que hubieran incurrido en la licitación al expediente de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, esta resolución agota la vía administrativa y será impugnable en el plazo de dos meses contados desde el

día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial con sede en Cádiz, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13a) en relación con el 8.3 de la Ley 29/1998 citada.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición por transcurso de un mes desde su interposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1.999.

Puerto Real, a **06 OCT. 2010**

EL RECTOR, por delegación de firma
(Resolución de 7/5/08, BOUCA nº 77 de 22/5/08)
EL DECANO COORDINADOR,



Fdo.: Rafael Mañanes Salinas

